

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA  
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO**

**Qué;** El art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.**

**Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.**

**Qué;** El art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente”.**

**Qué;** El art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas”.**

**Qué;** El art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por Ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”.**

**Qué;** El art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán por los principios de; Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”.**

**Qué;** El art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizaos, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República”.**

**Qué;** El art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **“cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”.**





- Qué;** el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”**.
- Qué;** El art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”**.
- Qué;** El art. 22, literales g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina **“DEBERES DE LAS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración. H).- Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.”**
- Qué;** El art. 24 literales i), j) y k) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como prohibiciones a los servidores públicos: I.- Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos. J.- Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses. K.- Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- Qué;** El art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: La obligatoriedad de contar con una comisión técnica por cada caso en que se realicen concursos públicos y contratación.
- Qué;** El art. 42 ibídem, señala, que las comisiones técnicas, deberán calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.





## EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE TRANSPARENCIA PARA QUE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS EN LAS CONTRATACIONES NO TENGÁN CONFLICTOS DE INTERESES CON LOS OFERENTES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

**Art. 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los términos generales de funcionamiento de la Comisión Técnica en los procesos de contratación: De Consultoría; Por Lista Corta o Por-Concurso Público; Subasta Inversa, Cuyo Presupuesto Referencial Sea Superior al Valor que Resulte de Multiplicar el Coeficiente 0,000002 Por El Monto Del Presupuesto Inicial Del Estado; Licitación, y, Cotización.

**Art. 2.- CONFORMACION DE LA COMISION TECNICA.-** La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa deberá conformar la Comisión Técnica, por cada caso en que se realicen concursos públicos o contrataciones, con servidores públicos con dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa.

**Art. 3.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.-** La Comisión Técnica estará integrada por funcionarios o servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa de conformidad con lo establecido en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- FUNCIONES.-** La Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto, pudiendo ser necesario nombrar subcomisiones.

**Art. 5.- TOMA DE DECISIONES.-** La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

**Art. 6.- INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA.-** Los informes de la Comisión Técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o a su delegado en la que incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**Art. 7.- CONFLICTO DE INTERESES.-** Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflicto de intereses, con los oferente; de haberlos, será causa de excusa, presentando para ello el respectivo informe a la máxima autoridad.

**Art. 8.-** De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, deberán excusarse





los miembros de la Comisión Técnica en los siguientes casos: Cuando el oferente sea cónyuge, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, exista compadrazgo, padrinazgo y enemigos manifiestos; en caso de personas jurídicas, no haber tenido vínculo alguno en actos comerciales, o que su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, personas con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan acciones, participaciones y/o administren personas jurídicas legalmente constituidas conforme lo establece el Código Civil y la Ley de Compañías.

**Art. 9.-** El oferente o contratista una vez que sea declarado ganador del concurso o contratación pública, deberá presentar ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, deberá presentar la correspondiente declaración juramentada, cuyo contenido sustancial, será que no tiene ningún vínculo conforme está explicado en el artículo 8 del presente Reglamento con los integrantes de la Comisión Técnica designada.

**Art. 10.-** De existir denuncias en contra de los miembros que conforman la Comisión Técnica designada para caso de concursos y contratación pública por solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dineros, privilegios y ventajas, serán presentadas ante la máxima autoridad y así proceder conforme lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y el Código de Procedimiento Penal.


**Art. 11.-** En caso de que uno de los Miembros conozca de conflicto de intereses de otro o los demás integrantes de la Comisión deberá presentar el correspondiente informe, el mismo que detallará a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, de forma circunstanciada los hechos materia de su informe, en caso de inobservancia o incumplimiento del presente dispositivo normativo por cualquiera de los miembros de la Comisión Técnica o de las servidoras y servidores públicos que laboran para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, será causal para que se incoen las acciones administrativas y legales correspondientes por omisión tal cual lo refiere el Código Penal Ecuatoriano.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Registro oficial, página Web del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa a los veintidós días del mes de junio de dos mil doce.

  
Ing. Clemente E. Bravo Riofrío  
**ALCALDE DE SANTA ROSA**



  
Lcda. Lida Loayza de Vallejo  
**SECRETARIA (E) DEL GAD- M**





Lcda. Lida Loayza de Vallejo **SECRETARIA GENERAL (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

**CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE TRANSPARENCIA PARA QUE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS EN LAS CONTRATACIONES NO TENGÁN CONFLICTOS DE INTERESES CON LOS OFERENTES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del catorce (14) y veintidós (22) de junio de dos mil doce, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 28 de junio de 2012

  
Lcda. Lida Loayza de Vallejo

**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD-M**



---

**SECRETARIA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción la presente ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE TRANSPARENCIA PARA QUE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS EN LAS CONTRATACIONES NO TENGÁN CONFLICTOS DE INTERESES CON LOS OFERENTES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.

Santa Rosa, a 28 de junio de 2012

  
Lcda. Lida Loayza de Vallejo

**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD-M**



---

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE TRANSPARENCIA PARA QUE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS EN LAS CONTRATACIONES NO TENGÁN CONFLICTOS DE INTERESES CON LOS OFERENTES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su



publicación en el Registro Oficial, página Web del Gobierno Cantonal y en la Gaceta Oficial.



Ing. Clemente E. Bravo Riofrío  
**ALCALDE DE SANTA ROSA**



Santa Rosa, 28 de junio de 2012

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, página Web del Gobierno Municipal y en la Gaceta Oficial de la presente "ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE TRANSPARENCIA PARA QUE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS EN LAS CONTRATACIONES NO TENGÁN CONFLICTOS DE INTERESES CON LOS OFERENTES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 28 de junio de 2012



Lda. Lida Loayza de Vallejo  
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD-M**

